

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en expediente **053180217840** reposa el trámite de Concesión de aguas.

Resolución 131-1062 de 05 de Noviembre de 2013, por medio del cual se otorga una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, al Señor Jesús María Cardona.

Que en el expediente **053180417906** reposa un trámite de permiso de Vertimientos

Resolución 131-1087- del 16 de Noviembre de 2013, por medio del cual se otorga al señor Jesús María Cardona un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

Expediente **053180319501** Queja Ambiental

Que se recepciona queja ambiental la cual queda radicada como SCQ 131-0428-2014 del 15 de Julio de 2014, mediante la cual la interesada manifiesta que se están presentando olores muy fuertes generados por una Porcícola cerca del lugar.

Que se realiza vivista al predio la que genera informe Técnico 112-1145 del 01/08/2014, donde se recomienda:

- *Realizar una mejor higiene al módulo uno.*
- *Establecer barreras vivas alrededor del establecimiento porcícola y en lugares del predio donde se estén direccionando los vientos. (se recomienda JAZMÍN DE NOCHE, EUGENIOS*
- *Se le recomienda continuar realizando la actividad de fertilización en las horas de la mañana y evitar realizarlo fines de semana y días festivos".*

Que se realiza una visita de control generando Informe técnico 112 -1985 de 23 de diciembre de 2014 mediante el cual se concluye:

- "El señor Jesús María no ha cumplido con la siguientes recomendaciones realizadas mediante informe técnico 112-1145 del 01/08/2014"
- Establecer barreras vivas alrededor del establecimiento porcícola y en lugares del predio donde se estén direccionando los vientos. (se recomienda JAZMÍN DE NOCHE, EUGENIOS)
- Realizará una mejor higiene al módulo uno
- Durante la visita se percibieron olores fuertes"

Que se recepciona una queja la que es radicada "SCQ 131-0158 del 04 de Marzo de 2015, en la cual el interesado manifiesta que en el sitio antes indicado hay un caserío de familiares, en dicho sector hay unas marraneras y unas perreras que están perjudicando una fuente que discurre por el sitio debido a los vertimientos directos".

OBSERVACIONES:

- ✓ "Durante la visita de campo realizada el día 11/03/2015 en las horas de la mañana aproximadamente a las 10:00 am, en un día soleado.
- ✓ En un radio de 100 metros se perciben fuertes olores, producto del riego de fertilizante a los potreros.
- ✓ Los corrales los estaban aseando.
- ✓ Según información suministrada por un trabajador de la porcícola, los corrales son lavado diariamente en las horas de la mañana, y el producto de esto es llevado a tanques estercoleros.
- ✓ Los tanques estercoleros se encuentran desprovistos de techo
- ✓ Alrededor del establecimiento porcícola no cuenta con barreras vivas, que contribuyan a mitigar los olores provenientes del desarrollo de la actividad.
- ✓ En los corrales se evidenció una alta presencia de moscos
- ✓ Algunos vecinos del sector argumentan que los olores son insoportables y que la aplicación de fertilizante la están realizando después de las 10:00 am.
- ✓ No se evidencia vertimiento a las fuentes de agua cercanas al predio.
- ✓ Revisada la base de datos de La Corporación, se evidencia que Resolución 131-1087 del 16 de Noviembre de 2013, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones".

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizará una mejor higiene al módulo uno.	11/03/2015			X	El día de la visita realizada a las 10:00 de la mañana se encontraba realizando el lavado de estos.
Establecer barreras vivas alrededor del establecimiento porcícola y en lugares del predio donde se estén direccionando los vientos. (se recomienda JAZMÍN DE NOCHE, EUGENIOS)	11/03/2015		X		
Se le recomienda continuar realizando la actividad de fertilización en las horas de la mañana y evitar realizarlo fines de semana y días festivos.	11/03/2015			X	Según información suministrada por vecinos del sector esta actividad la están realizando tarde

CONCLUSIONES

- ✓ El señor Jesús María no ha cumplido con las recomendaciones realizadas en el informe técnico 112 -1985 de 23 de diciembre de 2014 (Establecer barreras vivas alrededor del establecimiento porcícola y en lugares del predio donde se estén direccionando los vientos. (se recomienda JAZMÍN DE NOCHE, EUGENIOS)
- ✓ Durante la visita se percibieron olores y se evidenció una alta presencia de moscos.
- ✓ Los tanques estercolero se encuentran sin tapa.
- ✓ No se evidenció vertimiento directo de aguas residuales a las fuentes de agua

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 DE 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su **ARTICULO 7**. *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Que el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en el **artículo 8 literal a**: "Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0618 del 07 de Abril de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental de (Amonestación) por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación al Señor JESUS MARIA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 680.921, ya que por la falta de ajustes en el sistema de vertimientos del predio ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, Coordenadas X:852.392, Y:1.179.781, Z:2.175, y a la incorrecta implementación del plan de Fertilización presentado a la Corporación se está generando malos olores y proliferación de mocas causando perjuicios a los vecinos del sector.

PRUEBAS

- Queja SCQ 131-0428-2014
- Informe Técnico de queja 112-1145 del 01 de agosto de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1985 del 23 de diciembre de 2014.
- Queja SCQ 131-0158 del 04 de marzo de 2015.

- Informe Técnico de verificación y cumplimiento 112-0618 del 07 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al Señor JESUS MARIA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 680.921, debido a la falta de ajustes al sistema de vertimientos y de una adecuada implementación del plan de fertilización en su predio, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, Coordenadas X:852.392, Y:1.179.781, Z:2.175, se hace necesario tomar esta medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor JESUS MARIA para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- 1) Establecer barreras vivas alrededor del establecimiento porcícola y en lugares del predio donde se estén direccionando los vientos. (se recomienda JAZMÍN DE NOCHE, EUGENIOS) Remitir a la oficina de jurídica para lo de su conocimiento y competencia.
- 2) Realizar una correcta implementación del Plan de fertilización en las horas de la mañana y evitar realizarlo fines de semana y días festivos.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita de verificación al predio donde se impuso la medida preventiva, a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JESUS MARIA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 680.921.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319501
Fecha: 14/04/2015
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Emilsen Duque Arias
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente